
CG-A-78/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.*", identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1616/2021**, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, a las licenciadas Mariana Eréndira Ramírez Velázquez e Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y del licenciado Javier Mojarro Rosas como consejerías

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

electorales, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

3.

- II. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-79/21**, por medio del cual se aprobó la designación de la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto, ocupando dicho cargo la licenciada Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

4.

- III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁴”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-60/18 Y SUS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS CG-A- 20/2020 Y CG-A-73/21.”* identificado con la clave **CG-A-28/23**.

5.

- IV. En fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General por medio de los acuerdos identificados con las claves **CG-A-45/23**, **CG-A-15/25** y **CG-A-57/25**, respectivamente, reformó el Reglamento Interior.

6.

- V. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1162/2025**, mediante el cual aprobó la designación por un período de

⁴En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

siete años, de la licenciada Cindy Karina Barba Macías y de los maestros Víctor Miguel Dávila Leal y Fidel Moisés Cazarín Caloca como consejerías electorales del Consejo General, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

7.

VI. En fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objetivo de proponer, analizar y determinar la integración de los once organismos interdisciplinarios del Instituto para el dos mil veintiséis, de acuerdo a la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior, conformada por tres Comités y ocho Comisiones, relativos a: los Comités de Ética, el Editorial y de Transparencia, así como la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, Comisión Permanente de Educación Cívica, Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación, Comisión Permanente de Participación Ciudadana y **Comisión Temporal de Normatividad**⁵.

8.

VII. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-68/25, CG-A-69/25, CG-A-70/25, CG-A-71/25, CG-A-72/25, CG-A-73/25, CG-A-74/25, CG-A-75/25, CG-A-76/25 y CG-A-77/25**, mediante los cuales, se aprobó la conformación de los Comités de Ética, el Editorial y de Transparencia, así como de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, Comisión Permanente de Educación Cívica, Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación y Comisión Permanente de Participación Ciudadana, respectivamente.

⁵ En lo sucesivo "Comisión".

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷ y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, base V, Apartado C de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

11.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código

⁶ En adelante "CPEUM".

⁷ En lo consecutivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual está integrado por una consejería titular de la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

12.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

13.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

14.

QUINTO. Competencia. En dicha tesitura, al Consejo General, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral⁹, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral y 8° y 10° del Reglamento Interior.

15.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para dictar el presente acuerdo referente a la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, a propósito de la atribución que tiene para determinar la integración, funcionamiento y duración de los organismos interdisciplinarios del Instituto, con el objeto de hacer efectivos sus respectivos fines.

16.

SEXTO. Comisiones del Instituto. Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10° del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres consejerías electorales con la participación de una secretaría operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales deberán integrarse exclusivamente con consejerías lectorales.

17.

Su estructura, se integra por una presidencia, una secretaría, una vocalía y una secretaría operativa, la cual es ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, quien tendrá únicamente derecho a voz.

18.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las consejerías electorales que integran las Comisiones. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 10° y 22 del Reglamento Interior, las Comisiones y Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para

⁹ "LGIPE".

dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las consejerías electorales que las integran y no así, a las secretarías operativas y demás integrantes.

19.

La participación de las personas servidoras públicas que ocupen las distintas secretarías operativas dentro de las Comisiones, dependerá propiamente de las facultades que tengan y de las actividades que realicen de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñen dentro del Instituto y la relación que éstas guarden con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, la cual propondrá a su suplente en caso de ausencia, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 4 y 5 y, 16 del Reglamento Interior.

20.

En ese orden de ideas, las personas servidoras públicas que sean designadas en las respectivas secretarías operativas de las Comisiones de este Instituto, deberán encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que podrán ser ocupadas por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre y cuando cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las consejerías electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

21.

Respecto a la integración paritaria y distribución equitativa de las Comisiones, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las consejerías electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las presidencias puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus distintas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

22.

23. **II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, numeral 6, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que las Comisiones tienen el carácter de temporales o permanentes, siendo temporales, aquellas creadas para la realización de una tarea en específico, con un objeto y temporalidad determinados. El Consejo General será quien precise el objeto específico de la misma, así como sus atribuciones y si las representaciones de los partidos políticos formarán parte; incluidos los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

24. **III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones deben contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado; con la finalidad de que el Instituto ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como que promueva y contribuya a la construcción de la cultura cívica en el estado.

25. **IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Las Comisiones tienen la obligación de:

- 26. a) Proponer a esta Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo General, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y
- 27. b) Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

V. De las particularidades de las Comisiones temporales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior, las Comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas con objeto y temporalidad determinados.

Por lo que, el Consejo General debe precisar su objeto específico, atribuciones y si las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia en el respectivo acuerdo de creación e integración.

28.

Así mismo, las comisiones temporales deben rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas y reunirse, por lo menos, tres veces al año en sesión ordinaria previa convocatoria, por medios electrónicos, de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

29.

SÉPTIMO. Comisión Temporal de Normatividad. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

30.

A. Objeto específico. Una vez celebrado y concluido el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, y siendo que la rama del derecho electoral sufre constantes evoluciones, surge la necesidad de valorar y revisar a detalle el marco normativo vigente que rige al Instituto, con el objetivo de mantenerlo actualizado respecto a los nuevos criterios y disposiciones jurídicas, con miras a futuros procesos electorales, así como de la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana en años no electorales.

31.

B. Atribuciones. La Comisión Temporal de Normatividad contará con las siguientes facultades:

- I. Revisar y evaluar la normatividad interna emitida por el Consejo General.
- II. Revisar la normatividad que sea propuesta a la Comisión por las áreas y los organismos interdisciplinarios del Instituto, así como coadyuvar en la proyección de reformas o nuevas disposiciones legales internas.
- III. Emitir recomendaciones, observaciones y/o sugerencias a la normatividad interna del Instituto, de conformidad con los fines institucionales y experiencia, en concordancia con el marco normativo externo vigente en el estado.

- IV. Revisar, supervisar y proponer a la presidencia y a las consejerías electorales los proyectos de reforma o expedición de nuevos reglamentos, lineamientos, códigos, manuales u otros instrumentos normativos, necesarios para alcanzar los fines institucionales.
- V. Gestionar y promover la difusión de los proyectos de reforma o expedición de instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes al interior del Instituto para su familiarización.
- VI. Supervisar la correcta integración de la normatividad electoral vigente en el estado, en el apartado de “Legislación” de la página institucional.
- VI. Informar de manera bimestral al Consejo General, la relación de opiniones solicitadas por el H. Congreso del Estado respecto de iniciativas de ley y oficios mediante los cuales fueron atendidas.
- VII. Coadyuvar en la coordinación de los proyectos de reforma o expedición de nuevas normas internas, derivadas de reformas emitidas dentro del marco constitucional y/o legal vigente en el estado.

32.

Al respecto, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando, se ajustarán a las adecuaciones normativas que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva Agenda de Trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

33.

C. Integración. Conforme al artículo 10°, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interior, las Comisiones se integrarán por tres consejerías electorales, cuya estructura se compondrá por una presidencia, una secretaría y una vocalía, todas con derecho a voz y voto, así como por una secretaría operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos a tratar dentro de la Comisión, teniendo únicamente derecho a voz. Cuando se trate de asuntos relacionados con los partidos políticos registrados y/o acreditados ante esta autoridad, la Comisión podrá invitar a las reuniones de trabajo a las representaciones de los partidos políticos nombrados ante el Consejo General, quienes tendrán solamente derecho a voz.

34.

En cuanto a la secretaría operativa, se advierte que el área del Instituto cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Dirección Jurídica, por lo que se reconoce la pertinencia y necesidad de que la secretaría operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 del Código Electoral y 63 del Reglamento Interior, se advierte que la titularidad en comento tiene las siguientes atribuciones:

35.

“ARTÍCULO 84.- Corresponde a la Dirección Jurídica las siguientes funciones:

(...)

V. Preparar proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas para el buen funcionamiento del Instituto;

VI. Preparar o en su caso, revisar los proyectos de acuerdos, dictámenes y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;

VII. Prestar servicios legales a los órganos del Instituto;

(...)

X. Brindar asesoría y realizar estudios jurídicos a petición de las Comisiones del Consejo que así lo soliciten,

(...)

XII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo, el Consejero Presidente y otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 63. (...)

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Jurídica, corresponde a ésta:

(...)

VI. Formular y actualizar los proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con las actividades del Instituto;

(...)

VIII. Formular los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios y contratos correspondientes a las demás áreas del Instituto, conforme le sean solicitadas; (...)”

36.

D. Plazos y condiciones a los que estará sujeta su existencia. La Comisión Temporal de Normatividad se instalará a partir del **veintisiete de noviembre del año en curso** y hasta el día **treinta de septiembre de dos mil veintiséis**; por lo que, con el objeto de que se lleven a cabo de manera adecuada las funciones encomendadas, su presidencia deberá rendir el informe final de la Comisión ante este Consejo General en la sesión ordinaria de septiembre de dos mil veintiséis, así como cumplir con su objetivo específico y sus respectivas atribuciones antes de la fecha en comento.

37.

OCTAVO. Procedencia de la integración de la Comisión Temporal de Normatividad. De conformidad con los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la integración de la presente Comisión.

38.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el **Resultando VI** del presente acuerdo, las consejerías electorales llevaron a cabo una reunión de trabajo con el objeto de analizar y establecer la integración de las Comisiones y Comités del Instituto de conformidad con la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior, a efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones encomendadas en relación con la normativa institucional, ante la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y de cara a los futuros trabajos comiciales y de participación ciudadana.

39.

De ahí que, tomando como punto de partida la modificación de la integración de las consejerías electorales que forman parte de los Comités de Ética, Editorial y de Transparencia, así como de las Comisiones Permanentes del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación y Organización Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, de Quejas y Denuncias, Educación Cívica, Tecnologías e Innovación y de Participación Ciudadana, mediante los acuerdos identificados con las claves **CG-A-68/25, CG-A-69/25, CG-A-70/25, CG-A-71/25, CG-A-72/25, CG-A-73/25, CG-A-74/25, CG-A-75/25, CG-A-76/25 y CG-A-77/25** respectivamente, así como la designación de la consejería electoral referida en el **Resultando V**, es que se acuerda que la Comisión Temporal de Normatividad se integre de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD	
Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Secretaría	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal.
Vocalía	Consejero Electoral Hilda Yolanda Hermsillo Hernández.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

40.

Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con el principio de paridad de género en su integración, toda vez que se compone por tres consejerías electorales, la cual, al ser un número impar, es integrada por dos personas del género femenino y una persona del género masculino; además de que no contraviene la regla de rotación de su presidencia y, es integrada por una secretaría operativa designada en términos de lo dispuesto en los artículos 10°, numeral 3, fracción IV y 16 del Reglamento Interior, toda vez que su participación, se encuentra sujeta a las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con el cargo que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos materia de la presente Comisión.

41.

NOVENO. Secretaría Operativa de la Comisión Temporal de Normatividad. En concatenación a lo anterior, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 1, fracción VI, 8°, 10° numerales 3, 4 y 5; y 16 del Reglamento Interior, se advierte que las secretarías operativas de las Comisiones se determinan de acuerdo a las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, por lo que tales cargos pueden ser ocupados por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupe dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para auxiliar a las consejerías electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones y los Comités del Instituto. En dicho orden de ideas, se establece que sea la persona titular de la **Dirección Jurídica** quien desempeñe la secretaría operativa de la presente Comisión, llevando a cabo las atribuciones encomendadas en el Código Electoral, y en el artículo 16 del Reglamento Interior.

42.

DÉCIMO. Verificación del cumplimiento de la integración paritaria y distribución equitativa de las consejerías electorales en los organismos interdisciplinarios del Instituto.

De conformidad con los considerandos que integran el presente acuerdo, de los que se desprende la aprobación de la nueva integración de los Comités de Ética, Editorial y de Transparencia, así como de las Comisiones Permanentes del Servicio Profesional Electoral Nacional, Capacitación y Organización Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Quejas y Denuncias, Educación Cívica, Tecnologías e Innovación y Participación Ciudadana, mediante los acuerdos identificados con las claves **CG-A-68/25, CG-A-69/25, CG-A-70/25, CG-A-71/25, CG-A-72/25, CG-A-73/25, CG-A-74/25, CG-A-75/25, CG-A-76/25** y **CG-A-77/25** respectivamente, se advierte que, al aprobarse la integración de esta Comisión Temporal de Normatividad, el Instituto contaría con un total de tres Comités y ocho Comisiones a la fecha de su aprobación, lo que permite hacer una revisión del cumplimiento de la integración paritaria y distribución equitativa de las consejerías electorales en la conformación de los organismos interdisciplinarios exigida en el Reglamento Interior.

43.

Bajo dicha tesitura, partiendo de que cada Comisión se integra por tres consejerías electorales y cada Comité únicamente por dos de éstas, a excepción del Comité de Transparencia, el cual atendiendo a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, está conformado por tres consejerías, se tiene un total de veinticuatro cargos en la integración de las Comisiones y siete en los Comités, dando un total de treinta y un cargos a distribuirse paritaria y equitativamente entre las consejerías electorales que conforman este Consejo General, a excepción de su presidencia.

44.

Lo anterior es así, ya que, el total de cargos a ocupar en los referidos organismos interdisciplinarios debe distribuirse únicamente entre seis consejerías electorales, toda vez que, con fundamento en los artículos 11 y 25 del Reglamento Interior, la consejera presidenta del Consejo General no puede formar parte de las Comisiones ni de los Comités que al efecto se formen.

45.

Para efectos gráficos se muestran las siguientes tablas:

COMITÉ DE ÉTICA		
Integración		Género
Presidencia	N/A	N/A
Integrante	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	F¹⁰
Integrante	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal	M¹¹

46.

47. COMITÉ EDITORIAL		
Integración		Género
Presidencia	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	F
Consejería vocal	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas	M
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillén Rodríguez	
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva, Tania Libertad Sánchez Mendoza	
Vocalía de educación cívica	Director de capacitación y organización electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos	

48.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
Integración		Género
Presidencia	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca	M
Integrante	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	F
Integrante	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	F
Secretaría Operativa	Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia, Shearley Ivett Álvarez Robles	

49.

COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
--

¹⁰ Género femenino.

¹¹ Género masculino.

Integración		Género
Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas	M
Secretaría	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	F
Vocalía	Consejero Electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca	M
Secretaría Operativa	Directora Administrativa, Nérida Romo Ramírez	

50.

COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL		
Integración		Género
Presidencia	Consejera Electoral, Cindy Karina Barba Macías	F
Secretaría	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas	M
Vocalía	Consejero Electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca	M
Secretaría Operativa	Director de Capacitación y Organización Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos	

51.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN		
Integración		Género
Presidencia	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	F
Secretaría	Consejera Electoral, Cindy Karina Barba Macías	F
Vocalía	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal	M
Secretaría Operativa	Jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación, Iseidi Yamileth Romo García	

52.

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS		
Integración		Género
Presidencia	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal	M
Secretaría	Consejero Electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca	M
Vocalía	Consejera Electoral, Cindy Karina Barba Macías	F

Secretaría Operativa	Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Cristofer Jonathan Vázquez López
-----------------------------	--

53.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA		
Integración		Género
Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas	M
Secretaría	Consejera Electoral, Cindy Karina Barba Macías	F
Vocalía	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	F
Secretaría Operativa	Director de Capacitación y Organización Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos	

54.

COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN		
Integración		Género
Presidencia	Consejero Electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca	M
Secretaría	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	F
Vocalía	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal	M
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure	

55.

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Integración		Género
Presidencia	Consejera Electoral, Cindy Karina Barba Macías	F
Secretaría	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal	M
Vocalía	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas	M
Secretaría Operativa	Jefa del Departamento de Instrumentos de Participación Ciudadana, Martha Zulaid Ambriz Mora	

56.

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD		
Integración		Género

Presidencia	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	F
Secretaría	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal	M
Vocalía	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	F
Secretaría Operativa	Directora Jurídica, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León	

57.

Así pues, toda vez que las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a las distintas áreas, además de proponer acciones, programas y proyectos relacionados con el objeto de su creación y, atendiendo a que, los Comités, por su parte, tienen por objeto la realización de actividades o programas específicos que coadyuven en el cumplimiento de los fines institucionales, se advierte que, la inclusión del personal designado en las secretarías operativas, no puede sujetarse al principio de paridad de género, pues su participación se desprende del conocimiento que tengan del área operativa a tratar y las tareas técnicas y/o labores que se realizan dentro de la misma.

58.

Asimismo, se precisan los siguientes datos con el objeto de hacer constar el cumplimiento del principio de paridad de género y la distribución equitativa de las consejerías electorales dentro de las Comisiones y los Comités del Instituto:

59.

INTEGRACIÓN DEL TOTAL DE CARGOS DENTRO DE LOS ORGANISMOS INTERDISCIPLINARIOS¹²			
	COMISIONES	COMITÉS	TOTAL
Número de OI	8	3	11
Integrantes por OI	3	2 (a excepción del Comité de Transparencia en el cual se integra por 3 consejerías)	N/A
Total de cargos	24	7	31

¹² En lo sucesivo "OI"

60.

A. Distribución equitativa en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto:

De conformidad con las propuestas emitidas por las consejerías electorales en la reunión de trabajo celebrada en fecha siete de noviembre del año en curso, respecto de la conformación de los distintos organismos interdisciplinarios de este Instituto para el periodo diciembre dos mil veinticinco – noviembre dos mil veintiséis, así como de la aprobación de la designación de las consejerías electorales que ocuparán, respectivamente, las presidencias, secretarías, vocalías e integraciones de las Comisiones y Comités permanentes de este Instituto en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, incluida la propuesta de la presente Comisión Temporal de Normatividad, se obtiene que, la distribución equitativa exigida por el Reglamento Interior, se cumple al quedar asignada de la siguiente manera:

61.

Consejería electoral	Presidencias en los OI	Secretarías/ Integrantes de los OI	Vocalías	Total de cargos
Cindy Karina Barba Macías	2	2	1	5
Víctor Miguel Dávila Leal	1	2	3	6
Javier Mojarro Rosas	2	2	1	5
Fidel Moisés Cazarín Caloca	2	1	2	5
Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	2	2	1	5

Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	1	3 ¹³	1	5
TOTAL DE CARGOS OCUPADOS EN LA ESTRUCTURA			31	

62.

De lo anterior, se concluye que cada una de las consejerías electorales ocupará cinco de los treinta y un cargos totales a repartirse, a excepción del consejero electoral Víctor Miguel Dávila Leal, quien cuenta con seis cargos a ocupar, en virtud de que la cantidad total de cargos a elegir corresponde a un número impar, recayendo en una persona del género masculino por ocupar únicamente una sola presidencia dentro de los órganos en comento.

63.

Siguiendo dicho orden de ideas, se advierte que el total de cargos referidos en la tabla anterior fueron distribuidos equitativamente entre las tres mujeres y los tres hombres que integran el Consejo General de este Instituto, a excepción de su presidencia.

64.

B. Paridad de las consejerías electorales en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto.

Bajo la misma línea argumentativa, se obtiene que la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto (excluyendo a la presidencia del Comité de Ética, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, fracción I de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control), cumple con el mandato constitucional de paridad de género, tal y como se observa en la tabla siguiente:

PARIDAD HORIZONTAL EN LAS PRESIDENCIAS			
	Mujeres	Hombres	Total

¹³ Siendo menester destacar que dichos cargos, corresponden a la secretaría de la Comisión del SPEN, a la secretaría del Comité de Ética y al cargo de integrante en el Comité de Transparencia, por lo que, formalmente, dicha consejería electoral ocupa únicamente dos secretarías dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

Presidencias¹⁴	5	5	10
----------------------------------	---	---	----

65.

Asimismo, se advierte que cada Comisión se integra, según corresponda, por dos personas del género femenino y una persona del género masculino o viceversa y cada Comité, por una persona de cada género, a excepción del Comité de Transparencia, que, dada la naturaleza de su conformación impar, continúa cumpliendo con la paridad, toda vez que lo integran dos personas del género femenino y una persona del género masculino, tal y como se muestra a continuación:

PARIDAD TRANSVERSAL			
Comisión / Comité	Mujeres	Hombres	Total
SPEN	1	2	3
Capacitación y Organización Electoral	1	2	3
Igualdad Política y No Discriminación	2	1	3
Educación Cívica	2	1	3
Quejas y Denuncias	1	2	3
Tecnologías e Innovación	1	2	3
Participación Ciudadana	1	2	3
Normatividad	2	1	3
Transparencia	2	1	3
Editorial	1	1	2
Ética	1	1	2

¹⁴ Señalando para tal efecto que, se excluye al Comité de Ética en la verificación del principio de paridad en presidencias, ya que dicho cargo le corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control.

66.

No obstante, no debe pasar inadvertido que la distribución paritaria de los cargos a ocupar respecto del total de Comisiones y Comités del Instituto debe hacerse equitativamente, lo cual, implica que exista no sólo paridad horizontal en las diez presidencias a ocupar, sino en la medida de lo posible, la misma cantidad de consejerías electorales para un género u otro en la asignación del resto de secretarías, vocalías e integraciones dentro de dichos organismos interdisciplinarios, como se muestra a continuación:

PARIDAD EN LOS CARGOS (No exigible en la norma)				
Cargo		Mujeres	Hombres	Total
Comisiones	Presidencias	4	4	8
	Secretarías	4	4	8
	Vocalías	3	5	8
Comités	Presidencias	1	1	2
	Integrantes	3	2	5

67.

Por último, es importante señalar que, al ser treinta y uno los cargos que deberán repartirse entre las seis consejerías electorales, invariablemente quince de éstos le corresponderán a un género y dieciséis al otro.

68.

De la asignación previa, se advierte que el género masculino es quien obtuvo dieciséis de los treinta y un cargos totales, advirtiéndose que dicha asignación no afecta o pone en riesgo el cumplimiento del principio de paridad por tratarse de un número impar que, aplicado al caso concreto, le fue asignado a una de las únicas dos consejerías electorales que obtuvieron una sola presidencia en la conformación total de los organismos interdisciplinarios, a diferencia del resto que obtuvo dos, siendo acorde a la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior.

69.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17, Apartado B párrafos primero, segundo,

tercero y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo, 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral; y 2°, fracción VI, 3°, primer párrafo, 8°, 9°, 10°, numerales 1, 2 y 3, 11, 12, numerales 1 y 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 numeral 2 y 21 del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

70.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, párrafo primero, fracción I, 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

71.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de las consejerías electorales y la secretaría operativa de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD	
Presidencia	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero Electoral, Víctor Miguel Dávila Leal
Vocalía	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría Operativa	Directora Jurídica, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

72.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a las consejerías electorales y a la secretaría operativa que integrarán la Comisión Temporal de Normatividad.

73.

CUARTO. La Comisión de Normatividad, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal y entrará en funciones a partir del día **veintisiete de noviembre del presente año** y hasta el día **treinta de**

septiembre de dos mil veintiséis, conforme a lo dispuesto en el inciso D. del considerando SÉPTIMO del presente acuerdo

74.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

75.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

76.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

77.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

78.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el Juicio Electoral, y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

79.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

CONSTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMENÉZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.